

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA NIT. 800.208.092-4
DEMANDADO: DISTRIMAQUETAS S.A.S. NIT. 900.779.688-5
DIANA LUCEYDI ARREDONDO CHECA CC 38.667.053
GUILLERMO LEON RIVAS CC. 14.934.991
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00697-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente tramite de **FUNDACIÓN COOMEVA** contra **DISTRIMAQUETAS S.A.S., DIANA LUCEYDI ARREDONDO CHECA Y GUILLERMO LEON RIVAS**, en el cual se aprecian los siguientes defectos:

1. La apoderada de la parte activa solicita en el acápite de pretensiones de la demanda, se libre mandamiento de pago contra el demandado respecto a los intereses remuneratorios por: *“SEGUNDO: Por concepto de intereses corrientes de la obligación contenida en el pagare número No.CL01-002805, que se adjunta como base de la presente ejecución por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.692.777), no pudiéndose decretar por parte del Despacho, puesto que no relaciona los extremos temporales sobre los cuales liquida dichos intereses, a pesar de que se relaciona en el numeral tercero del título valor que corresponde a: “**TERCERO: Que sobre los saldos insolutos de capital a cargo de nuestro cargo pagaremos intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral 7 (26.68%) del encabezamiento, los cubriremos dentro de cada cuota mensual...**”.*
2. Se sirva aclarar al Despacho la fecha de vencimiento del pagaré, dado que en el numeral tercero de las pretensiones solicita que se libre mandamiento de pago por los intereses de mora de la siguiente manera: *“Por intereses de mora sobre la suma de VEINTITRÉS MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CT (\$23.017.336), a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. De Comercio”,* para lo cual también resulta necesario que se relacionen correctamente, los extremos temporales, dado que no es claro el plazo con el que contaba el deudor para cancelar dicha obligación, puesto que, si bien es cierto que la togada relata en los hechos que el día 10 de junio de 2020 es la fecha de vencimiento, no se encuentra diligenciada la misma en el titulo valor, pues conforme al numeral 13. la fecha de pago de la primera cuota fue el 10 de octubre de 2018 y el numeral 15. La fecha de diligenciamiento del pagare es el 11 de octubre de 2021. Lo anterior adicionalmente a efectos de contar a partir de dicha fecha de vencimiento, el interés moratorio es la sanción al incumplimiento del pago de la obligación; por lo cual resulta necesario que la liquidación de los intereses se haga en el término correcto teniendo en cuenta los plazos del pago. Sírvasse corregir dicho defecto, conforme lo establece el numeral 4º del Artículo 82 del C.G.P.
3. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada **DISTRIMAQUETAS S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de conformidad con los Arts. 84 y 85 CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 25 DE OCTUBRE DEL 2022**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ce2e80788aebcb798e181b729b444e13d30f28a8539b5aa062cd89c4912f80**

Documento generado en 23/10/2022 08:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>